



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de junio de 2020

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES EICE
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2019 00226 00
INSTANCIA	ÚNICA
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	SE ACEPTA DESISTIMIENTO

#### ANTECEDENTES

Se presenta ante el Despacho mediante correo electrónico, memorial suscrito por el demandante en los siguientes términos: “... me permito manifestar al despacho, que teniendo en cuenta el último pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 140 de 2019 y el acatamiento que de la misma han efectuado los despachos judiciales, desisto de las pretensiones de la demanda...”

#### CONSIDERACIONES

El desistimiento se constituye en una forma anticipada de terminación del proceso, y sólo opera cuando la parte demandante, previo o luego de trabada la litis y antes de que se hubiese dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia a las pretensiones formuladas en la demanda.

Para entrar a resolver al interior del presente asunto, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, a merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia, que reza:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

Por su parte el artículo 315 de Estatuto Procesal General, establece quienes no se encuentran facultados para desistir de la demanda, donde incluye:

*“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones.*

*No pueden desistir de las pretensiones:*

*1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

*En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

*3. Los curadores ad Litem.”*

De conformidad con lo establecido normativamente, se evidencia dentro del expediente documento suscrito por el demandante y allegado mediante correo electrónico a esta agencia judicial, donde informa de su intención de desistir sin condicionamiento alguno de demanda ordinaria laboral que se tramita al interior del presente Despacho Judicial.

Se precisa igualmente que para este Despacho no es extraño que el desistimiento de la demanda se produzca luego de admitida y una vez notificada la demandada, pues fue precisamente éste el supuesto previsto por la norma procesal, donde una vez trabada la litis y hasta tanto no se produzca sentencia, es factible desistir de la demanda.

Es de agregar que la coadyuvancia de la solicitud de desistimiento no se constituye en una necesidad o requisito para que ésta se presente y sea aceptada por el Despacho judicial, en la medida que lo que va a permitir que se coadyuve la petición, es que se exonere a la parte actora de las costas procesales a que habría lugar, en los términos del artículo 316 del C. G. del P., donde sea de advertir igualmente que este juzgador no habría verificado su causación.

Consecuencia de lo previamente expuesto este Despacho Judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el demandante FABIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.474.416 en

contra de COLPENSIONES, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia, así como el consecuencial archivo de las diligencias previa la desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.55 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 17/JUNIO/2020 A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>